

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con fundamento jurídico en artículos 22, fracción XX; 27 Sexies, fracciones I y XI; 157, 158, 160, 161, 162, 166 y 167 de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 55, fracción XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo CD/02EXT/2025/02 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 (dos mil veinticinco) del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), y

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con el artículo 4º, párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este derecho permite a la población asentada en el territorio nacional, así como en el Estado de Querétaro, ejercer plenamente sus derechos humanos y garantiza la prioridad de un modelo de movilidad basado en los principios antes mencionados. Asimismo, el acceso al servicio de transporte público debe ser equitativo y orientado a reducir las brechas de desigualdad, promoviendo la igualdad de oportunidades, en especial para los sectores más vulnerables de la población, en concordancia con los principios de justicia social y desarrollo integral establecidos en la Carta Magna.
- II. Que, en el ámbito estatal, el artículo 3, décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad. En este sentido, garantizar la prestación de un servicio de transporte público eficiente es fundamental para que la población pueda trasladarse y realizar sus actividades esenciales, lo que impacta directamente en el crecimiento económico del Estado en los sectores primario, secundario y terciario.
- III. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 4, denominado "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", mediante el cual, establece la necesidad de ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo sostenible del Estado. Dentro de sus objetivos estratégicos, se encuentra el Objetivo 1, a través del cual busca garantizar una movilidad eficiente de personas y bienes, alineándose con el Reto 41, el cual plantea mejorar la calificación del transporte público y posicionar a Querétaro al menos en el décimo lugar nacional en este rubro.
- IV. El 05 (cinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Convenio Marco para delimitar y constituir la Zona Metropolitana de Querétaro, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y Colón, destacando la incorporación de este último a la Zona Metropolitana debido a su importancia estratégica, al integrar en su territorio al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, un punto clave de conectividad y desarrollo. Dado su papel fundamental en la actividad comercial, industrial y turística, la integración del aeropuerto al Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana responde a la necesidad de modernizar y optimizar el servicio de transporte público, facilitando su acceso mediante el sistema de pago con tarjeta y favoreciendo la expansión de la zona urbana aledaña. Esta medida contribuirá al crecimiento ordenado de la región, generando un impacto positivo en la conectividad, la movilidad y la competitividad de los municipios colindantes, fortaleciendo el desarrollo económico y social del Estado.

- V. Que, con fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el **"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA Y AUTORIZA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, el cual tiene por objeto establecer las tarifas aplicables al servicio de transporte público colectivo urbano del Estado.
- VI. Que, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, son competentes para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal según se desprende del artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, acción que, en lo referente a las tarifas del Servicio de Transporte Público Colectivo, se ve materializada mediante acuerdo del Consejo Directivo, con base en los estudios técnicos y de costos.
- VII. Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 (dos mil veinticinco) del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro mediante el acuerdo número CD/02EXT/2025/02, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad el **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA Y AUTORIZA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con el objetivo de determinar la tarifa aplicable al servicio de transporte público colectivo en las Rutas al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, asegurando que el costo del servicio se establezca de manera equitativa y sustentable, en beneficio de los usuarios y la operatividad del sistema de movilidad del Estado.

Con base en lo expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA Y AUTORIZA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Se modifican los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** del Acuerdo por el que se Determina y Autoriza la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público Colectivo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

SEGUNDO. - La **tarifa general** aplicable al transporte público colectivo en el Estado de Querétaro que cuenten con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro será de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.).

La **tarifa general** aplicable al transporte público colectivo en el Estado de Querétaro que cuenten con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro en las **Rutas al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro** será de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.)

Las tarifas señaladas en el presente numeral deberán ser pagadas únicamente mediante tarjeta de prepago general y/o cualquier otro medio compatible con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, quedando estrictamente prohibido el pago en efectivo en aquellas unidades que cuenten con dicho sistema.

TERCERO. - La **tarifa con descuento** aplicable al transporte público colectivo en el Estado de Querétaro que cuenten con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro será de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N), la cual deberá ser pagada únicamente mediante tarjeta de prepago preferencial y/o cualquier otro medio compatible con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, quedando estrictamente prohibido el pago en efectivo en aquellas unidades que cuenten con este sistema.

La **tarifa con descuento** aplicable al transporte público colectivo en el Estado de Querétaro, que cuenten con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro en las **Rutas al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro** será de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), la cual deberá ser pagada únicamente mediante tarjeta de prepago preferencial y/o cualquier otro medio compatible con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, quedando estrictamente prohibido el pago mediante pago en efectivo en aquellas unidades que cuenten con este sistema.

Dicha tarifa será...

CUARTO. - La **tarifa aplicada a transbordos** en el transporte público colectivo en el Estado de Querétaro, que cuenten con el sistema de recaudo autorizado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro será de \$5.50 (Cinco Pesos 50/100 M.N), para **tarifa general y tarifa de descuento** será de \$4.50 (Cuatro Pesos 50/100 M.N), dichas tarifas serán aplicadas exclusivamente a los usuarios señalados en el artículo 168 de la Ley de la materia, para tal efecto, deberán apegarse a los planes o programas que sean expedidos.

Artículo 2. Salvo las modificaciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se determina y autoriza la tarifa aplicable al servicio de transporte público colectivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS:

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 26 (veintiséis) del mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco).

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro